

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CCCC



ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INFOBOSA S.A.**

QUE OTORGA: **SEBASTIÁN CORTEZ MERLO**
SONIA BEATRIZ SALAZAR GUERRA

171290926-4
170608253-2

CUANTIA: **USD 800,00**

ESCRITURA No.

DI: 4, COPIAS

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor SEBASTIÁN CORTEZ MERLO y la señora SONIA BEATRIZ SALAZAR GUERRA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, de la cual conste un contrato de sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, el señor SEBASTIÁN CORTEZ MERLO y la señora SONIA BEATRIZ SALAZAR GUERRA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía, y participar de los resultados que generen los negocios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- De la denominación social:** La denominación social de la compañía es INFOBOSA S.A.- **Artículo Segundo.- De la nacionalidad, del domicilio y la duración:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este Estatuto.- **Artículo Tercero.- Del objeto social:** La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios especializados a favor de terceras personas, naturales o jurídicas,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002



relacionados con las siguientes actividades: a) administración de empresas; b) desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos, tecnológicos y telemáticos; diseño, creación, actualización y mantenimiento de software; diseño, implementación y mantenimiento de todo tipo de redes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: i) Realizar operaciones de arrendamiento de bienes; ii) Solicitar créditos en el mercado local y/o en el extranjero; iii) Invertir sus fondos en valores emitidos por instituciones legalmente autorizadas para el efecto; iv) Adquirir, poseer, arrendar en cualquier forma, transferir, gravar, disponer, administrar y vender toda clase de bienes muebles y bienes raíces que sean necesarios y convenientes para realizar el objeto de la compañía; v) Vender, gravar o arrendar los activos de la compañía; vi) Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y procesos; vii) constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; viii) actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; ix) Importar bienes de cualquier naturaleza; x) En general, podrá celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, bursátiles, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.-

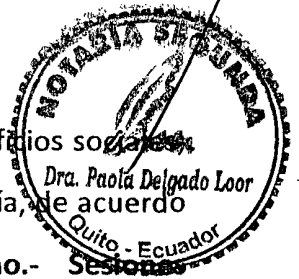
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Cuarto.- Capital Social.- El Capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- Si la Compañía resuelve emitir

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que ha de regir para los Accionistas y para el público.- **Artículo Quinto.- Acciones.-** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas.- Cada acción será indivisible.- De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos.- Por cada acción ordinaria liberada de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones y Transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Séptimo.- Composición y sesiones.-** La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Octavo.- Sesiones ordinarias.-** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003



proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo

a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Noveno.- Sesiones**

extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo.- Sesiones de consenso.-** No obstante

lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos.

Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo primero.- Convocatoria.-** Las sesiones

ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. **Artículo Décimo segundo.-**

Dignatarios de la Junta.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Décimo tercero.- Quórum.-** a) La Junta General de Accionistas

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado.- Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el número de accionistas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo cuarto.- Votación.-** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo quinto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo Décimo sexto.- Gobierno y Administración.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente.- Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Designar al Presidente de la compañía por un período de cinco años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso; b) Designar al Gerente General de la compañía por un período de cinco años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso; c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; d) Fijar los límites de giro dentro de los cuales el Gerente General de la Compañía podrá por sí solo obligar a la compañía. La Junta General de Accionistas establecerá aquellos actos y contratos en los que el Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Presidente o aquellos actos y contratos para los cuales requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Resolver sobre el aumento o disminución del

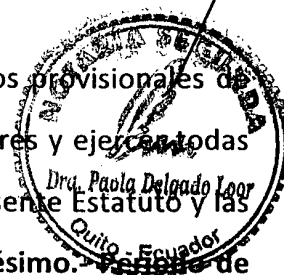


capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; f) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; g) Interpretarlos Estatutos de modo obligatorio a los accionistas; h) Establecer la política general de la compañía; i) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; j) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Autorizar el otorgamiento de poderes general; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Décimo séptimo.-**

Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- **Artículo Décimo octavo.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, y más funcionarios y empleados, así como fijar sus remuneraciones dentro de las políticas resueltas por la Junta General de Accionistas; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; e) Podrá obligar a la compañía, por sí solo, dentro de los límites de giro que le sean fijados por la Junta General de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Accionistas; f) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando tal autorización sea necesaria en función de sus límites de giro.- g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; k) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; l) Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones; m) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) Presentar periódicamente al Presidente, un balance de situación y resultados; o) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; p) Revelar y poner en conocimiento de los accionistas todo hecho relevante, no más tarde de quince días calendario del acaecimiento de tal hecho. Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación estimada en más o en menos el 20% respecto del patrimonio de la sociedad; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar las operaciones y la marcha de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General en todo caso de ausencia, impedimento o falta temporal o definitiva; c) Suscribir



conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados provisionales de acciones de la compañía; d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo.-**

nombramientos.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años.- Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Continuidad de la**

representación.- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del**

Comisario.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo tercero.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo cuarto.- Fondo de**

reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- **Artículo Vigésimo quinto.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.-**CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.-** Los accionistas de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: *****

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Sonia Beatriz Salazar Guerra.	799,00	799,00	799
Sebastián Cortez Merlo	1,00	1,00	1
Total	800	800	800

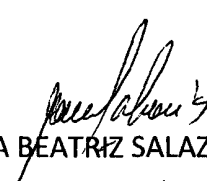
Los aportes para el pago del cien por ciento (100%) del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de Guayaquil S.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA.- Procuración.-** Los doctores Patricio Peña Romero, Mario Larrea Andrade y abogado Sebastián Cortez Merlo quedan individual o conjuntamente autorizados para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía del presente instrumento es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00).- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. (firmado)

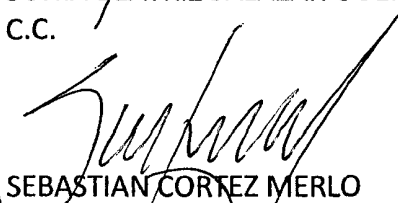
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0006

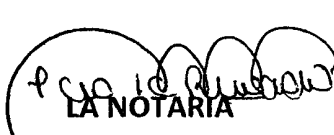


Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y tres (N° 11.243) del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


SONIA BEATRIZ SALAZAR GUERRA
C.C.


SEBASTIAN CORTEZ MERLO

C.C. 1712909264


LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 29 de octubre de 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 29 de octubre de 2012, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de INFOBOSA S.A., el valor de \$800.00 (ochocientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

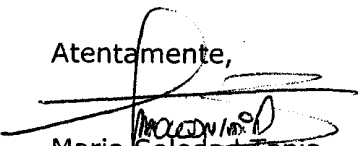
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR

Sonia Beatriz Salazar Guerra	\$ 799.00
Sebastian Cortez Merlo	\$ 1.00

TOTAL 800.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Maria Soledad Tapia.
JEFE DE AGENCIA CCI.
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

Imprimir

0007



NÚMERO DE TRÁMITE: 7464147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO HERNANDEZ ANDRES SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2012 16:11:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INFOBOSA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

05/11/2012

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA **170608253-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
**SALAZAR GUERRA
SONIA BEATRIZ**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
**JAIME ERNESTO
FALCONI G**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CONTADOR** **V433312222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAZAR JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-12-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-28

 **DIRECTOR GENERAL**

 **TITULAR DEL REGISTRO**

 **0048139**



  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

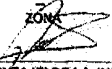
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0049 **1706082532**
NÚMERO **CÉDULA**

SALAZAR GUERRA SONIA BEATRIZ

PICHINCHA **RUMINAHUI**
PROVINCIA **CANTÓN**
SANGOLQUI **ZONA**
PARROQUIA




F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 171290926-4

APellidos y Nombres: CORTEZ MERLO SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-04-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
LUISA FERNANDA
CADENA ESCUDERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padoy: CORTEZ UQUILLAS VICTOR MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre: MERLO BRAVO MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2010-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE DEVOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171290926-4 200-0033

CORTEZ MERLO SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Milla 26,40 Costo 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0022

25/7/2011 01/11/2011 15:55:41

2537244

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2... foja(s) útiles), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 31/10/2011

Paola Delgado Loo
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
INFOBOSA S.A, OTORGADA POR: **SEBASTIÁN CORTEZ MERLO** y **SONIA**
BEATRIZ SALAZAR GUERRA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005981, de fecha 16 de Noviembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía INFOBOSA S.A, otorgada ante mí con fecha 31 de Octubre del 2012; sientó razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 30 de Noviembre del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado Loo
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
Paola Delgado Loo
Quito - Ecuador





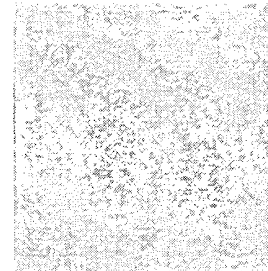
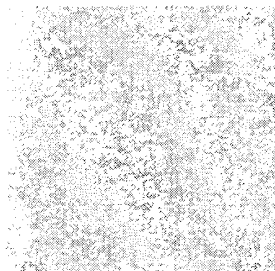
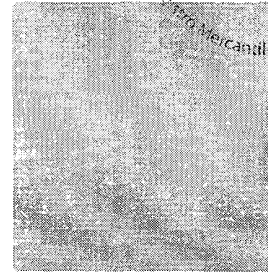
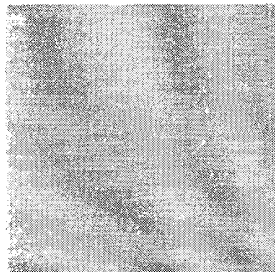
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de noviembre del 2012, bajo el número **4145** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INFOBOSA S.A."**, otorgada el 31 de octubre del 2012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43558.-** Quito, a once de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.: _____



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31988

Quito,

16 NOV 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INFOBOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL